



----- **ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 22 DE MAYO DE 2026.**

----- En el Municipio de Comala, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 11:22 horas (once horas con veintidos minutos) del día 22 de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildos ubicada en la Presidencia Municipal previamente convocados en tiempo y forma los **CC. Licda. Daniela Orozco Pineda**, Presidenta Municipal, **Lic. Noé Hernández Rodríguez**, Síndico Municipal, **Licda. Elsa Lizeth Aguirre Zamora**, Regidora, **Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio**, Regidora, **Lic. Yair Amed Montes Valencia**, Regidor, **Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar**, Regidora, **C. Verónica Fermín Santana**, Regidora, **Licda. María Adriana Jiménez Ramos**, Regidora, **C. Elvia Fuentes Contreras**, Regidora, y el **M.C. Braulio Arreguin Acevedo**, Regidor, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 del municipio donde se actúa, con objeto de celebrar la Decima Sesión Extraordinaria, misma que fue sujeta al orden del día que a continuación se transcribe: -----

ORDEN DEL DIA

- I.** LISTA DE PRESENTES;
- II.** INSTALACIÓN DE LA SESIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- III.** CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV.** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN, NEPOTISMO ELECTORAL Y AUSTERIDAD; Y
- V.** PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA RATIFICACIÓN Y PRECISIÓN DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO APROBADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RELATIVO AL CONVENIO DE SUBSIDIO PARA LA MEJORA DE LA CONECTIVIDAD MUNICIPAL MEDIANTE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS, PARA EFECTOS DE COMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE; Y
- VI.** CLAUSURA DE LA SESIÓN.

----- En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el Ciudadano **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, verificó el quórum legal manifestando la presencia de 8 integrantes del Cabildo, con la justificación que presentaran para ausentarse a dicha sesión la Licda. María Adriana Jiménez Ramos, Regidora, y el M.C. Braulio Arreguin Acevedo, Regidor, por lo que la Ciudadana **Presidenta Municipal Licda. Daniela Orozco Pineda**, declaró instalada la Sesión Extraordinaria; con lo que se consideraron agotados los puntos **primero y segundo** del orden del día. -----

- - - Para el desarrollo del **tercer punto** del Orden del Día, por instrucciones de la **Presidenta Municipal Licda. Daniela Orozco Pineda**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, sometió a consideración del H. Cabildo la propuesta del orden del día, mismo que puesto a consideración no motivó intervención alguna por lo que en económica fue declarado aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**. - - - - -

- - - En el desahogo del **punto cuarto** del orden del día, se le concedió el uso de la voz a la **Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio, Regidora**, quien le dio lectura al siguiente dictamen:

H. CABILDO MUNICIPAL
2024-2027
COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

Siendo las 10:00 horas del día Jueves 21 de mayo de 2026, reunidos en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Col., los CC. LICDA. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ TIBURCIO, LIC. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, Presidenta, Secretario y Secretaria respectivamente de la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, para dictaminar lo relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio No. DPL/978/2026 , de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por las CC. Diputadas Secretarias del H. Congreso del Estado de Colima, se remitió a este H. Ayuntamiento para los efectos del artículo 1299, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a **reformular** la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 26; la fracción VII del artículo 51, la fracción V del artículo 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 86, los párrafos primero y tercero de la fracción I del artículo 90, la fracción IX del artículo 93 y la fracción II del apartado A del artículo 142; así como **adicionar** un último párrafo al artículo 24, las fracciones VII y VIII al artículo 26, un último párrafo al artículo 35, las fracciones IX y X al artículo 51, las fracciones X y XI al artículo 93 y un último párrafo al artículo 136; y **derogar** el último párrafo del artículo 26 y la fracción VIII del artículo 93; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad.

SEGUNDO. Por medio de turno con número de folio 075/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada.

TERCERO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; asimismo con fundamento en el artículo 128 fracción I inciso a), del

Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de gobernación y reglamentos, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, se entrará al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

CUARTO. Así pues, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, se considera puntualizar, respecto de cada aspecto que aborda la misma, lo siguiente:

I. Que la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a adicionar y reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad, en el apartado correspondiente a la exposición de motivos, señala lo siguiente:

- El Congreso del Estado de Colima, aprobó el 20 de mayo de 2026, el Dictamen que contiene el Decreto por el que **se reforman** la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 26; la fracción VII del artículo 51; la fracción V del artículo 59; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 86; los párrafos primero y tercero de la fracción I del artículo 90; la fracción IX del artículo 93; y la fracción II del apartado A del artículo 142; **se adicionan** un último párrafo al artículo 24; las fracciones VII y VIII al artículo 26; un último párrafo al artículo 35; las fracciones IX y X al artículo 51; las fracciones X y XI al artículo 93; un último párrafo al artículo 136 y **se deroga** el último párrafo del artículo 26; y la fracción VIII del artículo 93; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad.
- En el Decreto aprobado se menciona que la iniciativa que se dictaminó tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, particularmente las relativas a la prohibición de la reelección inmediata de personas diputadas y de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; así como en materia de nepotismo electoral y austeridad en el ejercicio del gasto público.
- Como antecedente se menciona que el 01 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección inmediata de diputadas y diputados de las legislaturas locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos y la prohibición nepotismo electoral como mecanismo para fortalecer la equidad en la contienda y la imparcialidad en el acceso a los cargos de elección popular.

- Asimismo, menciona que la iniciativa tiene el propósito de reformar diversos artículos de la Constitución Local con el propósito fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad presupuestaria, responsabilidad en el ejercicio del gasto público y eficiencia institucional, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, que establece que los recursos públicos deben administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- Adicionalmente se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de precisar el alcance de la disposición relativa a la intervención en los procesos electorales por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. La adecuación propuesta busca otorgar mayor claridad y certeza jurídica respecto de los supuestos de responsabilidad y nulidad electoral previstos en dicho precepto constitucional, manteniendo la prohibición de intervención directa en las elecciones y la tutela de los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como reformar el artículo 86 constitucional, para establecer que las campañas electorales para la gubernatura serán de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos.
- En el apartado del sentido de la iniciativa, se estableció la viabilidad de la iniciativa al considerar que con la reforma constitucional federal de 2014 se permitió la elección consecutiva de diputadas y diputados locales, presidentas y presidentes municipales, sindicaturas y regidurías, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, profesionalizar la función pública y mejorar la eficiencia gubernamental. Se consideró entonces que la continuidad en el ejercicio del cargo permitiría a las personas servidoras públicas adquirir mayor experiencia legislativa y administrativa.
- Que, en la práctica se ha observado que dicha figura ha propiciado el fortalecimiento de grupos políticos con capacidad de permanencia prolongada en el poder, generando ventajas desproporcionadas frente a nuevos liderazgos y candidaturas emergentes, lo que ha incidido negativamente en la equidad de las contiendas electorales y en la renovación democrática de los órganos de representación popular.
- En materia de austeridad, se establece que es pertinente la reforma que pretende eliminar beneficios excesivos y fortalecer una cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto, lo que es acorde con el artículo 134 que obliga a que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y que el ejercicio responsable de los recursos públicos es compatible con el cumplimiento de las funciones del Estado y con sus obligaciones fundamentales.

- En cuanto a la reforma al artículo 86 Constitucional, se menciona que, con la reforma al párrafo segundo de la fracción II, se propone que las campañas electorales para la gubernatura se realicen en un periodo de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos, lo que resulta suficiente para que las candidaturas a la gubernatura desarrollen actividades proselitistas en los diez municipios del Estado y presenten sus propuestas de gobierno a la ciudadanía, además, fortalecerá la equidad en la contienda y generará mejores condiciones para un debate público más ordenado y eficiente, favoreciendo que la ciudadanía emita un voto libre, razonado e informado.

- Finalmente se menciona que con estas reformas que se someten a consideración, se reconoce que en México el poder tiene un solo origen y destinatario: la ciudadanía; y que la democracia no se agota en las elecciones, sino que exige un ejercicio permanente de responsabilidad pública, rendición de cuentas y sujeción al escrutinio ciudadano.

II. Conforme a lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora observamos que la iniciativa en análisis versa sobre una reforma a la Constitución Política del Estado de Colima, por lo que debe agotarse el proceso legislativo instituido en el artículo 1299 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; es decir que, una vez aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser aprobada por más de la mitad de los Ayuntamientos que integran la entidad, para así cobrar vigencia.

En tal sentido, la Comisión de Gobernación y Reglamentos se abocará al estudio y análisis respecto del objeto principal de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se propone, básicamente, lo siguiente:

- a) La prohibición de la reelección inmediata de las diputadas y diputados locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.
- b) La prohibición del nepotismo electoral como mecanismo para fortalecer la equidad en la contienda y la imparcialidad en el acceso a los cargos de elección popular.
- c) Que, en la integración de los Ayuntamientos se observen los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.
- d) Que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del 0.70 % del presupuesto de egresos de la entidad federativa.
- e) Que, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos se garanticen los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género; y
- f) Que las remuneraciones de las personas consejeras y magistradas electorales, así como de las personas titulares de secretarías, órganos

administrativos y áreas ejecutivas o técnicas de los organismos públicos electorales y tribunales electorales, no excedan los límites establecidos en el artículo 1297 de la Constitución Federal, ni adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la Ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Reformas que tienen el propósito de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima con la Constitución Federal. Además, se propone:

a) Precisar el alcance de la disposición relativa a la intervención en los procesos electorales por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y otorgar mayor claridad y certeza jurídica respecto de los supuestos de responsabilidad y nulidad electoral previstos en dicho precepto constitucional, manteniendo la prohibición de intervención directa en las elecciones.

b) Establecer que las campañas electorales para la gubernatura serán de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos.

Es así que, desde este momento, la Comisión que dictamina vislumbra su viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, la reforma constitucional que se analiza, tiene una justificación cualitativa y cuantitativa, con un sustento tanto constitucional como legal.

QUINTO. Asimismo, es necesario precisar que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos a favor de la reforma aprobada que se analiza, toda vez que la prohibición de la reelección inmediata permitirá una renovación constante en los órganos de representación popular, tanto en el Congreso del Estado como en los ayuntamientos, propiciando la apertura a nuevos liderazgos políticos provenientes de los distintos partidos políticos.

Igualmente, consideramos que la prohibición del nepotismo electoral contribuirá a inhibir los privilegios políticos, permitiendo que el acceso a los cargos de representación popular se sustente en el trabajo político y social de las personas aspirantes, así como en sus capacidades, méritos y propuestas, y no en vínculos familiares o relaciones de parentesco.

El nepotismo electoral constituye una práctica ampliamente rechazada por la sociedad, toda vez que genera desconfianza en las instituciones públicas y propicia una percepción de corrupción, desigualdad e inequidad en el acceso a los cargos públicos de elección popular.

De igual forma, las y los integrantes de esta Comisión consideramos indispensable garantizar, desde el texto de la Constitución Política del Estado, los principios de paridad de género vertical y horizontal, igualdad sustantiva y perspectiva de género, tanto en la integración como en el funcionamiento del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

Asimismo, manifestamos la pertinencia de reformar la fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de precisar el alcance de la disposición relativa a la intervención en los procesos electorales por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como la fracción II del artículo 86 del mismo ordenamiento, para establecer que las campañas electorales para la gubernatura tendrán una duración de sesenta días, en lugar de los noventa días actualmente previstos.

Finalmente, quienes suscribimos el presente dictamen estamos convencidos de que las y los munícipes integrantes del Cabildo del Municipio de Comala, correspondiente al periodo constitucional 2024-2027, compartirán el sentido y enfoque de la presente determinación, lo cual se verá reflejado en la votación del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, por conducto de los suscritos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente,

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. - Este H. Cabildo tiene a bien aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de no reelección, nepotismo electoral y austeridad, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 26, la fracción VII del artículo 51, la fracción V del artículo 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 86, los párrafos primero y tercero de la fracción I del artículo 90, la fracción IX del artículo 93 y la fracción II del apartado A del artículo 142; **se adiciona** un último párrafo al artículo 24, las fracciones VII y VIII al artículo 26, un último párrafo al artículo 35, las fracciones IX y X al artículo 51, las fracciones X y XI al artículo 93 y un último párrafo al artículo 136; y **se deroga**, el último párrafo del artículo 26 y la fracción VIII del artículo 93; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 24.

...

...

...

En la integración y funcionamiento del Congreso se deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 26

...

I. a la III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Titular de una Secretaría o Subsecretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas;

V. a la VI. ...

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el penúltimo párrafo del presente artículo; y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las personas diputadas del Congreso del Estado no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

SE DEROGA.

Artículo 35

...

I. a la III. ...

...

El presupuesto anual del Congreso no excederá del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 51

...

I. a la VI. ...

VII. No ocupar la titularidad de una secretaría o **subsecretaría** de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General, Magistratura del Tribunal Superior de Justicia o Presidencia Municipal, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas;

VIII. ...

IX. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 54 de esta Constitución; y

X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo del Estado.

Artículo 59

...

I. a la IV. ...

V. Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad;

VI. a la VIII. ...

Artículo 86

A. ...

I. ...

II. ...

La duración de las campañas no deberá exceder de **sesenta** días para la elección de la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, magistraturas o judicaturas del Poder Judicial; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas electorales. En ningún caso habrá etapa de precampaña para los cargos de elección popular del Poder Judicial.

...

III. a la IV. ...

B. ...

Artículo 90

...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y Regidoras y Regidores propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución, electos y electas de conformidad con la ley electoral, **y con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.**

...

Las presidentas y presidentes municipales, las síndicas y los síndicos, así como las regidoras y los regidores de los ayuntamientos de elección popular directa durarán tres años en su cargo y **no podrán ser electas consecutivamente para el mismo cargo. Las personas que tengan el carácter de suplentes en los cargos antes mencionados podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.** Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, **no** podrán ser electas en el mismo cargo para el periodo inmediato.

...

...

...

...

...

...

...

...

a) a la d) ...

...

...

...

...

II. a la IX. ...

Artículo 93

...

I. a la VII. ...

VIII. SE DEROGA;

IX. No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, el estado o los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;

X. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el párrafo tercero de la fracción I, del artículo 90 de esta Constitución; y

XI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Artículo 136

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Electoral del Estado, no excederán el límite establecido en el artículo 142 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 142

A. ...

...

I. ...

...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración o retribución, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la que tenga derecho a recibir la persona titular del Poder Ejecutivo **Estatal** por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las que tenga derecho conforme a la legislación en la materia;

III. a la VIII. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Las reformas a los artículos 26, fracción VIII; 51, fracción X; y 93, fracción XI de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030.

TERCERO. Las reformas a los artículos 26, fracción VII y penúltimo párrafo; 90, fracción I, párrafo tercero, y 93, fracción X, respecto de la prohibición de elección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

CUARTO. El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto del Congreso local por encima del límite previsto en la fracción III del artículo 35 de esta constitución.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Póngase a consideración del H. Cabildo Municipal el presente Dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el resultado de la votación, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, comuníquese lo anterior con los antecedentes aprobados por el H. Cabildo del Municipio de Comala, periodo Constitucional 2024 – 2027, al H. Congreso del Estado de Colima.

Atentamente.

Comala, Col., 21 de Mayo de 2026

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA 2024-2027

- - - Hecho lo anterior el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal**, pregunto a los integrantes del Cabildo si tenían algún comentario al respecto, generándose los siguientes:

- 1) En uso de la voz la **CC. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal**, señalo literalmente lo siguiente: "Muchas gracias. Es importante señalar que esta reforma constitucional propuesta atiende a principios de ética pública, transparencia y fortalecimiento institucional al establecer disposiciones orientadas a prevenir prácticas de nepotismo electoral y garantizar condiciones de mayor equidad en el acceso a los cargos públicos. Públicos. En ese sentido considero procedente su aprobación al ser una medida que busca fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y armonizar el marco jurídico estatal con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y buen gobierno. Asimismo, resulta relevante destacar la importancia de reducir los tiempos de campaña electoral, ya que ello contribuye a generar procesos más austeros, menos desgastes para la ciudadanía y con menor impacto en el uso de recursos públicos y privados. Campañas más breves incentivan el debate de propuestas por encima de la confrontación prolongada y permiten enfocar los esfuerzos institucionales en la gobernabilidad y atención de las necesidades sociales. De igual manera, legislar contra el nepotismo representa un avance indispensable para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Pues durante muchos años este tipo de prácticas ha generado percepciones de privilegio, concentración de poder y acceso desigual a los cargos públicos. Combatir el nepotismo no solo fortalece los principios de mérito, capacidad e imparcialidad en el servicio público, sino que también envía un mensaje claro de compromiso con la transparencia, la ética gubernamental y la consolidación de una administración más justa y cercana a la ciudadanía. Yo los invito a todos los integrantes de de cabildo a votar a favor pues de esta reforma." -----

2) En uso de la voz la **C. Veronica Fermín Santana, Regidora**, señalo literalmente lo siguiente: "Sí, muchas gracias. He escuchado aquí a la compañera Chayito y la presidenta. Yo quiero comentarles que no estoy de acuerdo en la minuta, una, porque se me hace muy prematuro al haber llegado de un rato para otro, que lo acaban de aprobar apenas en el congreso. Y tengo dos, tres inconformidades y otra, la verdad, me parece muy bien y sobre todo lo del nepotismo, Yo apruebo esa parte, pero vienen más cosas ahí que no me dan la pauta como para yo votarlo a favor. Yo creo que no tanto quieren ser austeridad, porque eso desde cuando lo podían haber implementado no necesitan una ley para trabajar esa parte. La austeridad, más bien, pienso que quieren inequidad, o sea, no es austeridad, es inequidad para mi punto de vista. Otra cosa, yo digo, ¿a quién va a beneficiar esta minuta, esta aprobación? Pues va a beneficiar al partido que está en el poder, porque ya tienen estructura, ya tiene espectaculares programas sociales y medios oficiales. Entonces, ahí también es donde no me parece cómo viene la minuta. Sobre el nepotismo, les comento que estoy de acuerdo, pero mi voto será en contra, porque entre menos campañas, o se quieren reducir la campaña de sesenta, de noventa días a sesenta, pero entre menos campaña, muchas veces es menos la democracia que existe, entonces también ahí no estoy de acuerdo. Qué bueno que sea austera, pero que, la verdad que lleven un control de todo. Para mí esto es una simulación de lo que pretende que se apruebe. Yo creo que Colima merece ser atendido, no legislar a su conveniencia. Es cuanto."

3) En uso de la voz el **Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal**, señalo literalmente lo siguiente: "Hola, buenos días para todos compañeros ediles. Creo que como parte de la comisión de gobernación y reglamento sí es importante precisar que lo que estamos o lo que se va a aprobar, realmente estoy a favor, porque cumple con los principios de nuestro movimiento que marcan precisamente la trascendencia histórica el reconocimiento de aquellas personas, sobre todo de los jóvenes que se han preparado, que tienen una preparación para ocupar estos cargos que hoy nosotros ostentamos. Pero y en este cabildo, somos el claro ejemplo del nepotismo. Lo que nosotros estamos limitando a, si votaran en contra, es precisamente les quitan esas oportunidades a los demás jóvenes, jóvenes que también militan en sus partidos políticos. Reconsideren esa situación y reconsideren esta parte para que puedan salir a la calle, puedan salir a sus partidos, a su militancia y los vean de frente. Que lo que están haciendo están legislando, o lo que se está aprobando es precisamente para apoyar a toda esa gente que en las campañas les dieron esa oportunidad de estar aquí. Creo que es importante que trascendamos en esta situación, porque el nepotismo, digo, es una parte tan importante que ya basta que seamos los mismos que ocupemos estos cargos. Hay más gente, hay más jóvenes que tienen que tener esta oportunidad de saber lo que se siente tener un cargo, de representar a una población, de representar a un municipio, de tener la oportunidad. Obviamente estoy a favor porque son los principios de nuestro movimiento que siempre hemos

defendido y que, así como lo estamos diciendo y al votar que cada uno de nosotros no busquemos la reelección, que le demos la oportunidad a más generaciones. Es cuanto." - - - - -

- 4) En uso de la voz la **Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar, Regidora**, señalo literalmente lo siguiente: "Con su permiso, presidenta, compañeras y compañeros integrantes de este cabildo, quiero expresar algunas consideraciones respecto al dictamen que hoy se pone en nuestra consideración. Derivado a las reformas aprobadas a nivel nacional el pasado veintitrés de abril del dos mil veintiséis, y posteriormente a nivel estatal, el veinte de mayo de este presente año. En primer término, deseo dejar muy claro que comparto plenamente los principios que motivan esta reforma, particularmente aquellos relacionados con el combate, al nepotismo, a la austeridad republicana, a la racionalidad presupuestal y al fortalecimiento de la eficiencia institucional. Sin duda, son demandas legítimas de la ciudadanía y objetivos que todas y todas debemos asumir con responsabilidad desde el servicio público. Sin embargo, también considero necesario señalar que la responsabilidad de este cabildo no debe reducirse únicamente a validar de manera inmediata reformas provenientes de otros órdenes de gobierno, sino ejercer con seriedad nuestra facultad de análisis, revisión y evaluación institucional. Particularmente me preocupa la rapidez con la que se pretende realizar este dictamen, siendo que apenas fue debatida hace dos días el proyecto a nivel estatal. Además de que fue emitido por la comisión de gobernación y reglamentos este mismo día, el día de hoy de esta sesión. Y que fue un dictamen que realmente contiene lo mismo que se envió de nivel estatal. Lo anterior limita materialmente la posibilidad de realizar un análisis pues más a fondo ¿Verdad? Un análisis sobre el alcance de las implicaciones de esta reforma que es de una naturaleza constitucional y electoral. Debemos de recordar que las modificaciones de reglas político electorales como duración de campaña, como aspectos relacionados con la organización institucional, impactan directamente los principios fundamentales como la equidad y la certeza en la contienda, ¿verdad? Y así mismo la participación democrática. Bueno, reducir tiempos de campaña puede presentar ahorro y eficiencia administrativa, sin embargo, también puede generar otros efectos que también habrá que analizar en su momento cuando esta reforma o esta ley se baje a su nivel de armonización local. Pero considero muy importante señalar un aspecto de gran relevancia que leyó nuestra compañera Chayito dentro del dictamen en donde esta propuesta de iniciativa con esta reforma debe agotarse en un procedimiento que este procedimiento debe ser avalado o con el visto bueno de cabildos o de seis municipios. Entonces en consecuencia la participación de este ayuntamiento pues no es un mero trámite administrativo ¿Verdad? Sino parte esencial de un procedimiento constitucional que eso aún hace muchísimo más importante esta sesión de cabildo, no solamente es una decisión ahorita sobre la mesa, sino que esta decisión también impacta a nivel estado, ¿Verdad? Entonces por ello nuestro deber como integrantes de este cabildo es ejercer esta

facultad con plena responsabilidad asegurando que las y los regidores contemos con tiempo suficiente para la revisión de todo de todos estos detalles ¿Verdad? Mi voto será a favor haciendo un llamado a las y los compañeros que en su momento cuando estas reformas bajen a a nivel local pues hagamos este tipo de mesas de trabajo, de debates porque finalmente es en a nivel local en donde nosotros tenemos la cercanía con el territorio y tendremos que ver pues como todos estos cambios se verán modificados en él ¿Verdad? Entonces es cuanto, yo sí agradezco ahora sí que nos den con más tiempo este tipo de documentos para poderles empapar con un debate más profundo a nivel municipal como en su momento se tuvo ese debate a nivel estatal. Gracias." - - - - -

- 5) En uso de la voz la C. Veronica Fermín Santana, Regidora, señalo literalmente lo siguiente: "Sí, precisamente, eso iba a comentar, que tenemos que hacer mesas de trabajo, porque la minuta, la verdad, está muy extensa y no puede uno, de un rato para otro, asimilarla o ver qué sí, qué no. Pero vienen varios puntos que son muy atractivos y muy buenos, pero otros en los que no estoy de acuerdo. Y, pues, por eso es que no, yo lo voy a votar en contra. Pero aparte, me hubiera gustado que se apliquen desde ahorita. O sea, ¿cuál es la urgencia de que lo traigan aquí a cabildo? Si va a ser hasta para el dos mil treinta. Entonces, lo traen, lo acaban de aprobar en el congreso, ya nos citan a una sesión extraordinaria, porque como que urgía que se aprobara, y también eso da pie a que uno no alcance a leer, no alcance a estar uno bien informado de qué dice la minuta, no hicimos mesas de trabajo como dices que también hubiera sido muy bueno y pues yo a mí me me hubiera gustado que dijera que ya en esta que viene se va a anular todo lo del nepotismo, todo lo que es la austeridad y que todo lo que quieren para el dos mil treinta ya se aplique desde este momento. Era nada más continuar con un poquito de lo que tú habías comentado. Es cuanto."

- - - - Inmediatamente se sometió a consideración el dictamen antes señalado, mismo que fue aprobado por **MAYORIA** de los presentes. - -

- - - - En el desahogo del **punto quinto** del orden del día, el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal**, quien le dio lectura a la siguiente petición de obras públicas: - - - - -

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO



Oficio No. DOPDU-421/2026
ASUNTO: Solicitud de Turno

LIC. GUERMO RAMOS RAMÍREZ
Secretario Municipal
H. Ayuntamiento de Comala, Col.
Presente. -

Por medio de la presente, me permito solicitar se pueda incluir en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo municipal, un turno para solicitar la **AUTORIZACIÓN** para formalizar el Convenio de Subsidio entre la SICT y el H. Ayuntamiento de Comala, facultando a la Lic. Daniela Orozco Pineda, Presidenta municipal, al Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico municipal y al Lic., Guillermo Ramos Ramírez Secretario Municipal, para la realización de la obra: Camino E.C. (Villa de Álvarez - Minatitlán) - Campo Cuatro - Lagunitas, tramo del km. 0+000 al km. 22+000, subtramo del km. 8+400 al km 11+400, en la comunidad de Campo Cuatro, Municipio de Comala, del programa de pavimentación de caminos artesanales 2026, y en

Por su atención agradezco de antemano y quedo atento para cualquier aclaración o duda.



Atentamente
Comala, Col. 20 de mayo del 2026.

MTRO. ARQ. CARLOS ALBERTO VILLARRUEL VAZQUEZ
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano



Ccp.- Archivo.

- - - Hecho lo anterior el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal**, pregunto a los integrantes del Cabildo si tenían algún comentario al respecto, generándose los siguientes:

- 1) En uso de la voz el **Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal**, señalo literalmente lo siguiente: "Eso sería lo que estaríamos proponiendo, se agregue en alcance a la autorización de fecha veintitrés de enero, que en términos generales simplemente es cubrir con cumplir con la formalidad que establece la la SICT para efecto de que podamos culminar el trámite administrativo y por fin se firme el convenio y entonces se ejecute la obra. En términos generales, municipios, esa es las medidas. No sé si hay algún comentario al respecto. Síndico, tiene uso de la voz. Lo que se está poniendo en consideración, secretario, es precisamente precisar los alcances, ¿verdad? Del convenio ya autorizado. O sea, de lo que ustedes ya nos autorizaron, estamos precisando que son los datos que les leyó el secretario. Esa es la situación. Ya nada más, este, sí tengo una pregunta. Ya se inició, bueno, con esta aprobación continuamos con la segunda etapa. En la primera yo leía algunas solicitudes que nos había

hecho llegar el comisario, sobre todo de daños que se hicieron a a
mallas, a, este, alambre, mangueras y todo eso. Pregunta, ya hemos,
cumplido con la primera etapa, ¿ya cumplimos con esos compromisos,
presidenta?" -----

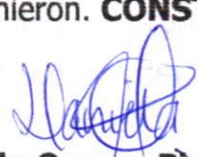
- 2) En uso de la voz la **CC. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal**, señalo literalmente lo siguiente: "Ya nos reunimos con la población, ya se esta trabajando con Christofer." -----

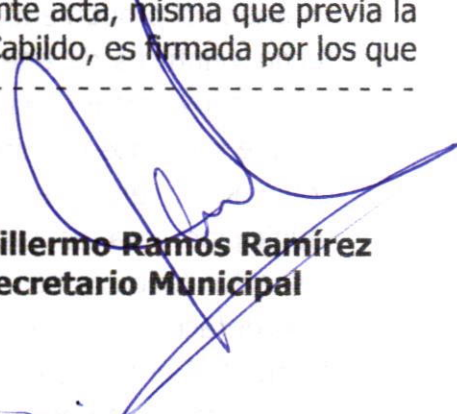
- - - - Una vez que se realizó el análisis correspondiente de dicha solicitud, los integrantes del H. Cabildo por **UNANIMIDAD de los presentes**, aprueban dicha medida.

Puntualizando que se autoriza lo siguiente:

- 1) Autorización para que la Presidenta Municipal **Lic. Daniela Orozco Pineda**, el Síndico municipal **Lic. Noé Hernández Rodríguez** y Secretario del Ayuntamiento **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, suscriban convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de mejora de conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; y
- 2) Se faculta a la Presidenta Municipal **Lic. Daniela Orozco Pineda**, el Síndico municipal **Lic. Noé Hernández Rodríguez** y Secretario del Ayuntamiento **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, a efecto de que se solicite a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que se considere una meta de 3 kilómetros, en el convenio a suscribir, en el marco del Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, para **Camino E.C. (Villa de Álvarez - Minatitlán) - Campo Cuatro - Lagunitas, tramo del km. 0+000 al km. 22+000, subtramo del km. 8+400 al km 11+400, en la comunidad de Campo Cuatro, Municipio de Comala.**

- - - - En el desahogo del **punto sexto** del orden del día, el **Secretario Municipal, el Lic. Guillermo Ramos Ramírez** cedió el uso de la voz a la **Presidenta Municipal Licda. Daniela Orozco Pineda**, quien al no existir más asuntos que tratar, siendo las **11:55 horas** (once horas con cincuenta y cinco minutos) del día 22 (veintidós) de mayo 2026, declaró formalmente clausurada la presente décima sesión extraordinaria, en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien de Comala, levantándose para constancia y efectos la presente acta, misma que previa la aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada por los que en ella intervinieron. **CONSTE.**-----


Licda. Daniela Orozco Pineda
Presidenta Municipal


Lic. Guillermo Ramos Ramírez
Secretario Municipal


Lic. Noé Hernández Rodríguez
Síndico Municipal

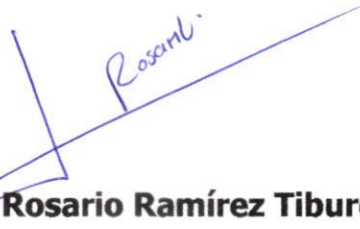
REGIDORES:



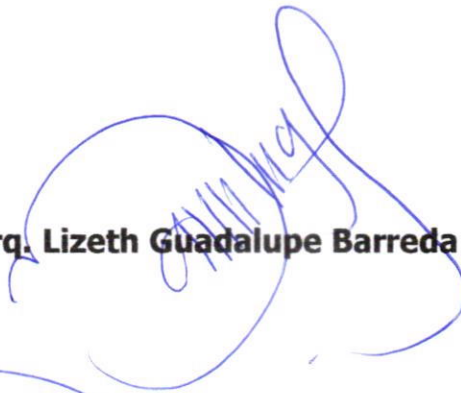
Licda. Elsa Lizeth Aguirre Zamora



Lic. Yair Amed Montes Valencia



Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio



Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar



C. Verónica Fermín Santana

Licda. María Adriana Jiménez Ramos



C. Elvia Fuentes Contreras

M.C. Braulio Arreguín Acevedo



--- Esta hoja de firmas, corresponde al acta de la Décima Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento del segundo año de ejercicio constitucional, de fecha 22 de mayo de 2026, celebrada en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildos ubicada en la Presidencia Municipal.-----